REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 658
(De 21 de octubre de 2009)

"Que adopta medidas para el ahorro energético en las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el uso racional y eficiente de la energía es clave para enfrentar el impacto que tendrá en la generación hidroeléctrica el fenómeno de El Niño. Los efectos de este evento, en el régimen de lluvia, se iniciaron desde mediados de julio y el pronóstico prevé un fortalecimiento de estas irregularidades climáticas en lo que resta del presente año, extendiéndose inclusive, hasta abril de 2010.

Que las variaciones de las condiciones del clima producto del evento de El Niño, como son el aumento en las temperaturas atmosféricas y la humedad relativa produce el aumento en el uso de acondicionadores de aire y consecuentemente, conllevan a un incremento en la demanda.

Que la escasez de lluvia impacta los caudales que alimentan los embalses de las hidroeléctricas, por lo que se incrementaría el uso de las termoeléctricas para atender la demanda del país.

Que ante la creciente demanda nacional de electricidad es necesario que el gobierno nacional adopte medidas para el uso racional y eficiente de energía (ahorro energético).

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 795 del Código Administrativo corresponde al Poder Ejecutivo establecer o fijar el horario de trabajo en los despachos públicos.

DECRETA:

Artículo 1. Las oficinas públicas, nacionales y municipales, en todo el territorio nacional laborarán temporalmente, en el horario que se detalla a continuación, dependiendo de la zona metropolitana donde se ubique la institución.

Horarios de las Instituciones por Zona	
Zona 1	Zona 2
7:00 a.m. a 3:00 p.m.	7:30 a.m. a 3:30 p.m.
Curundú	Pueblo Nuevo
San Felipe	San Francisco
Ancón	Bethania
Chorrillo	Bella Vista
Santa Ana	Calidonia
Balboa	
Howard	

Artículo 2. A los sectores que no se detallan en la Zona 1, se les aplicará lo establecido en la Zona 2.

Artículo 3. Las oficinas públicas, nacionales y municipales que tengan sucursales en las provincias y comarcas de la República, coordinarán con las mismas la aplicación de estas medidas.

Artículo 4. Se adoptan las siguientes medidas de control y ahorro energético en todas las dependencias del Gobierno Central y de sus instituciones autónomas, semiautónomas así como en los municipios, en todo el territorio nacional:

A. Sistemas de Acondicionadores de Aire

1. En las áreas donde se tenga acondicionadores de aire, deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas para evitar en lo posible, las fugas de aire.

2. Ajustar los termostatos de los acondicionadores de aire en combinación con los flujos para obtener un balance y una temperatura razonable (23 C). Si existe problemas con oficinas cerca de ventanales que generan calor, se debe ajustar el balance del flujo de aire en las oficinas.
3. Revisar la alimentación eléctrica, verificando los terminales para evitar el recalentamiento y pérdida de energía en las conexiones.
4. Revisar los programas de mantenimiento de tal manera que la limpieza de los filtros y abanicos logren las óptimas condiciones de eficiencia que requiere el equipo.
5. En las áreas desocupadas, si tienen unidades de aire individuales, deberán mantener las unidades de aire apagadas.
6. Se encenderán los acondicionadores de aire media hora después del inicio de la jornada laboral, y se pagarán media hora antes de finalizar la jornada laboral.

B. Alumbrado e Iluminación

1. Reducir la iluminación de pasillos, comedores, salas de espera y otros que no requieran niveles de iluminación para leer.
2. Sectorizar con interruptores las luminarias que no necesiten estar encendidas las ocho horas laborales y se puedan operar solamente en los periodos requeridos.
3. Reemplazar los focos incandescentes en los lugares donde se les utiliza mucho tiempo, por fluorescentes o focos ahorradores que consumen menos energía.
4. Verificar que las lámparas fluorescentes no tengan tubos quemados o balastros dañados.

C. Otros equipos eléctricos

1. Solicitar a los Departamentos de Informática de cada institución activar en forma obligatoria el dispositivo automático de ahorro de energía en los monitores (screen saver) de las computadoras, de tal manera que se apaguen después de cinco 85 minutos de inactividad o de ausencia del puesto de trabajo.
2. En el caso de otros equipos que consuman energía eléctrica, deberán apagarse cuando no están utilizando antes y después de horas laborables.

D. Procedimientos y controles de administración energética

1. Revisar y comprobar los consumos de energía eléctrica facturados mensualmente por parte del personal administrativo con el apoyo de las unidades de mantenimiento de cada institución.
2. Rendir un informe certificando si el consumo es correcto a las autoridades que llevan el control de cancelación de las cuentas.
3. Confeccionar informe de consumo por edificio, piso o sector indicando el comportamiento del consumo energético para incentivar la racionalización.

Artículo 5. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas o empresas públicas que, por la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deban permanecer laborando en su horario regular de trabajo, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la Policía Nacional, las Instituciones de Salud, Servicios Postales, Dirección General de Ingresos, Centros Educativos, Ministerio Público, el Órgano Judicial, el Órgano Legislativo y el Registro Público, así como a la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 6. Por la naturaleza de la atención que prestan las Instituciones de Salud, éstas se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 4, Punto A, numeral 6.

Artículo 7. Se instruye al Ministerio de la Presidencia, para que, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía pongan en práctica un programa de ahorro energético en las dependencias gubernamentales y a la vez promover hábitos de consumo eficiente de energía. La Secretaría Nacional de Energía presentará oportunamente un informe al Presidente de la República quien tomará la decisión de modificar o cesar las medidas a que se refiere el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 8. Se autoriza a la Secretaría Nacional de Energía para que adopte las medidas necesarias que coadyuven el ahorro energético.

Artículo 9. El horario de los servidores públicos que por razón de sus funciones realizan trabajos de campo, o sea, que prestan sus servicios al aire libre o en lugares de naturaleza distinta a un despacho se exceptúan también de lo ordenado por este Decreto.

Artículo 10. Las dependencias gubernamentales y municipales pondrán en ejecución programas de agilización de labor administrativa a fin de evitar el atraso en la prestación de los servicios públicos por razón de este horario especial y promover el aumento de la actividad laboral.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 12. Las instituciones bancarias laboraran de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

Artículo 13. Exhortar a los demás órganos del Estado y a la empresa privada para que consecuentemente con estas medidas adopten mecanismos urgentes tendientes al ahorro energético nacional.

Artículo 14. Los Administradores Energéticos de las oficinas públicas, nacionales y municipales son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 15. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184, numeral 16 de la Constitución Política y el artículo 795 del Código Administrativo.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia